

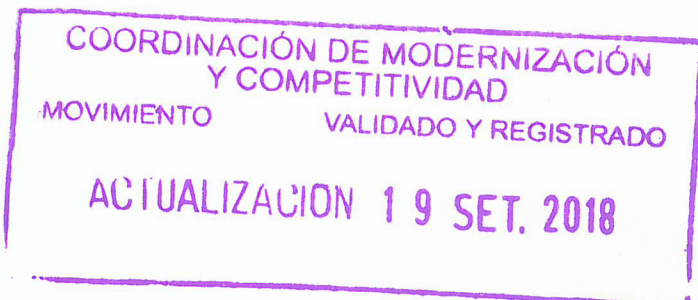


3000-001-020

NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

Autorización

Santiago De Maria Campos Meade
Titular de la Dirección de Prestaciones
Económicas y Sociales



"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivo	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Responsables de la aplicación de la norma	3
5	Definiciones	4
6	Documentos de referencia	8
7	Disposiciones	9
7.1	Generales	9
7.2	El personal médico de los servicios de Salud en el Trabajo	10
7.3	El personal de Trabajo Social	11
7.4	Centro de Capacitación y Rehabilitación para el Trabajo (CECART)	11
7.5	La persona Titular o encargada de la Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo	12
7.6	La persona Titular o encargada del equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo	12
7.7	La persona Titular o encargada de la Coordinación de Salud en el Trabajo en el nivel Delegacional	13
7.8	La persona Titular o encargada de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales	14
7.9	La persona Titular o encargada del Departamento de Prestaciones Sociales	14
7.10	La persona Titular o encargada de la Coordinación de Salud en el Trabajo	15
7.11	Interpretación	16
	Transitorios	16
	Apéndices	
	Apéndice A	17
	ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA	
	ACDO.SA2.HCT.310517/127.P.DPES	



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 56, 58, 61, 62, 64 fracción VI, 84 fracción VI, 110, 209, 210 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y sus reformas; 81 fracciones I, II, IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 18 de septiembre de 2006, y sus reformas; Título Segundo, Capítulo II; Título Tercero; Título Cuarto, Capítulo II, Sección Tercera; y Título Sexto, Capítulo II del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Numerales 8.1 y 8.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA del H. Consejo Técnico del IMSS, de fecha 22 de febrero de 2017 (Apéndice A), por el que se aprobó la modificación a la estructura orgánica de las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, se expide la siguiente:

NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

2 Objetivo

Establecer las disposiciones para realizar la evaluación de la capacidad funcional para el trabajo, bajo criterios y parámetros específicos para los procesos relativos a la certificación de la discapacidad, la evaluación médico-laboral, la dictaminación de beneficiario incapacitado y la reincorporación laboral de personas con discapacidad con la finalidad de estandarizar la evaluación de la capacidad funcional.

3 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; las Coordinaciones Delegacionales de Salud en el Trabajo; las Jefaturas de Departamento de Prestaciones Sociales; las áreas de Salud en el Trabajo de los Órganos Operativos, así como el Centro de Capacitación y Rehabilitación para el Trabajo (CECART) dependiente de la Coordinación de Bienestar Social.

4 Responsables de la aplicación de la norma

Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; Titular de la Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo; Titular de la Coordinación de Salud en el Trabajo, a través de la Jefatura de División de Discapacidad para el Trabajo; Titular de la



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

Coordinación de Bienestar Social, a través de la División de Capacitación y Adiestramiento Técnico; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Coordinadores Delegacionales de Salud en el Trabajo; Jefes de Departamento de Prestaciones Sociales y Titular de la Dirección del Centro de Capacitación y Rehabilitación para el Trabajo (CECART).

5 Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

5.1 actividades: Es la realización de una tarea o una acción por parte del individuo.

5.2 aptitud médico-laboral: Es el término utilizado para referirse a la capacidad físico-funcional de la persona para realizar un trabajo específico, sin riesgo para su salud y la de terceros. Puede resultar Apto, No Apto o Apto con Limitaciones.

5.3 asegurado: El trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la Ley del Seguro Social.

5.4 aspirante: Persona que desea ocupar un puesto de confianza "A", una categoría de base o realizar una residencia médica en el IMSS.

5.5 beneficiario(a) incapacitado(a): El hijo(a) o huérfano(a), del asegurado(a) o pensionado(a), que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (grados 3, 4 y 5 de discapacidad) y el esposo(a) o concubinario(a) que se encuentre totalmente incapacitado (grado 5 de discapacidad) y haya dependido económicamente de una asegurada o pensionada fallecida que cotizó en el Régimen de la Ley del Seguro Social de 1973.

5.6 capacidad funcional: Aptitud para ejecutar eficientemente las actividades esenciales que conforman un trabajo concreto, enfocado en lo que la persona puede hacer.

5.7 capacitación para el trabajo: Parte de la rehabilitación para el trabajo, mediante la cual, se identifican y desarrollan conocimientos, habilidades y destrezas existentes o potenciales, además de mejorar actitudes y aptitudes en aquellos individuos en condiciones de ingresar o permanecer en una empresa o bien para facilitar su incorporación a otros puestos de trabajo.

5.8 categorías: Denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS vigente.

5.9 CECART: Centro de Capacitación y Rehabilitación para el Trabajo.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

5.10 cédula: Cédula para evaluar la discapacidad: Herramienta electrónica que se utiliza para determinar el porcentaje y grado de discapacidad, que consta de tres apartados: evaluación de la deficiencia corporal y funcionamiento general; evaluación de los factores de contexto; y evaluación de la capacidad para el trabajo. El resultado de la evaluación de discapacidad se clasifica en grado 1, nulo = 0 %; grado 2; leve = 1 a 24 %; grado 3, moderado = 25 a 49 %; grado 4, severo = 50 a 74 % y grado 5, muy severo \geq 75 %, la cual se encuentra como anexo 1 del Procedimiento para la dictaminación de beneficiario incapacitado, clave 2330-003-005.

5.11 certificado de discapacidad con fines del artículo 186 de la LISR: Documento emitido y autorizado por los servicios de Salud en el Trabajo al Patrón o Representante legal y que tiene el objetivo de certificar la discapacidad en un trabajador que fue contratado por una empresa para que ésta, haga uso de los beneficios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual se encuentra como anexo 3 del Procedimiento para la expedición del certificado de discapacidad, con fines de aplicación del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, clave 2330-003-003

5.12 competencia laboral: Son las actitudes, conocimientos y destrezas necesarias para cumplir adecuadamente con las actividades que componen una función laboral, según estándares definidos por el sector productivo.

5.13 CSS: Centro(s) de Seguridad Social.

5.14 deficiencia: Se refiere a toda pérdida o anomalía de una estructura o función física, mental, intelectual o sensorial.

5.15 dictamen: Opinión y juicio emitido por la persona experta en la materia, respecto del estado físico, mental, intelectual y/o sensorial, así como social de una persona, debe estar motivado y fundamentado con el estudio médico integrado y actualizado, debe ser elaborado por escrito en forma electrónica y solo en los casos de excepción, de manera manual.

5.16 discapacidad: Término genérico que incluye deficiencias en las funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

5.17 equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo: Área conformada por personal médico y de trabajo social que realizan valoraciones médico-técnicas integrales a personas aseguradas. Elaboran los dictámenes de beneficiario incapacitado del personal bancario con convenio, así como los de grupos organizados y empresas afiliadas que le sean solicitados



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

por la persona Titular o encargada de la Coordinación de Salud en el Trabajo en el nivel Delegacional.

5.18 estudio médico integrado y actualizado: Conjunto de valoraciones médicas, resultados de los estudios de laboratorio, gabinete y técnicos (realizados y/o solicitados por el médico(a) familiar y no familiar, incluyendo de Salud en el Trabajo; trabajadoras(es) sociales y/o técnicos(as) o especialistas en seguridad e higiene); que se practican a una persona para emitir una conclusión diagnóstica y pronóstico funcional para la vida y el trabajo; (incluye historia clínica y resumen clínico del caso) y que sirve para determinar la existencia o no del estado de salud o discapacidad.

5.19 estudio social médico con enfoque laboral: Instrumento técnico metodológico que utiliza el personal de Trabajo Social de las Unidades Médicas, con el propósito de explorar el entorno socio-laboral de una persona asegurada o beneficiaria, para proveer de elementos suficientes al personal médico tratante o de Salud en el Trabajo en la toma de decisiones, con respecto a la capacidad que tienen para el desempeño de un trabajo.

5.20 estudio sociolaboral: Instrumento técnico metodológico que utiliza el personal de Trabajo Social o Técnico de Estudios Sociales, adscrito al equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo, que permite explorar la influencia de los factores de contexto en la capacidad para el trabajo de los derechohabientes.

5.21 evaluación médico-laboral: Proceso médico realizado por los servicios de Salud en el Trabajo, basado en los resultados de los exámenes clínicos y paraclínicos relacionados con aspectos físico-funcionales frente a los requerimientos del puesto de trabajo, efectuados a los aspirantes a ingresar al IMSS y a residencias médicas, a efecto de identificar la aptitud, respecto a la categoría, puesto de trabajo o residencia médica que desea realizar.

5.22 evaluación de factores de contexto: Apartado de la cédula diseñado para evaluar la discapacidad, que incluye aspectos relacionados con la situación de una persona, asociados con los factores ambientales y personales con impacto en su estado funcional, estos factores son externos por lo que su influencia puede ser positiva o negativa para el desarrollo personal. Las situaciones a evaluar son respecto a la edad, área geográfica donde vive, social, económica, familiar y educativa.

5.23 evaluación de la capacidad para el trabajo: Valoración de las capacidades órgano funcionales de la persona para realizar actividades laborales.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

5.24 evaluación de la deficiencia corporal y funcionamiento general: Apartado de la cédula diseñado para evaluar el porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo. Se utiliza para evaluar el grado de limitación funcional de una persona y se fundamenta en un baremo para medir en porcentajes la deficiencia corporal global y en las definiciones de actividades que contiene la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (CIF).

5.25 factores de contexto: Constituyen el marco en que la vida de una persona se desarrolla, se consideran aquí dos tipos de factores contextuales que son: los factores ambientales y los factores personales.

5.26 fundamentación: Acto de señalar con precisión los preceptos jurídicos aplicables en la emisión de dictámenes, en los documentos que para tal fin establezca el Instituto.

5.27 gestoría ocupacional: Intermediación laboral dirigida a personas con discapacidad que favorece la reincorporación a un puesto de trabajo productivo con base en acciones sistematizadas dirigidas a los patrones, al trabajador y su familia.

5.28 grado de discapacidad: Nivel obtenido del porcentaje de la evaluación de la persona beneficiaria mediante la utilización de la "Cédula para evaluar la discapacidad".

5.29 IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.30 LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.31 motivación: Acto de señalar con precisión los aspectos médicos y técnicos inmediatos que se tomaron en consideración para la emisión del dictamen.

5.32 persona beneficiaria: El cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley del Seguro Social.

5.33 persona con discapacidad: Individuo con condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que al interactuar con su entorno, puede condicionarle limitaciones parciales o totales, temporales o definitivas de la capacidad para realizar actividades esenciales, entre las que se encuentran las actividades laborales, sociales, económicas, educativas y de la vida diaria.

5.34 personal de los servicios de Salud en el Trabajo: Trabajadores del IMSS que están asignados para laborar en el programa presupuestal E003 de Atención a la Salud en el Trabajo y que incluye a las categorías de médicos familiares y no familiares adscritos a los servicios de Salud en el Trabajo en el primer y segundo nivel de atención, titulares o personas encargadas de las Coordinaciones Clínicas de Salud en el Trabajo, Divisiones de Salud en el Trabajo, Coordinadores Auxiliares Delegacionales de Salud en el Trabajo y



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, así como los médicos no familiares y personal técnico en estudios sociales adscritos a los equipos multidisciplinarios de Salud en el Trabajo.

5.35 programa de capacitación para el trabajo: Otorgamiento de un conjunto de conocimientos y técnicas indispensables para la adquisición de habilidades y destrezas de los individuos, a fin de desarrollar sus capacidades, tendientes al empleo formal o al autoempleo, elevando su calidad de vida y su nivel de escolaridad.

5.36 puesto de trabajo: Es el conjunto de tareas que dentro de unas determinadas condiciones de trabajo, definidas generalmente por un establecimiento o empresa constituyen la labor regular de una persona y por lo tanto las responsabilidades asignadas a un trabajador, también denominado empleo o cargo.

5.37 reincorporación laboral: Proceso multidisciplinario por el cual una persona con discapacidad recibe atención integral centrada en la recuperación funcional para el trabajo (tratamiento médico, rehabilitación, capacitación, readaptación para el trabajo y colocación selectiva) con la finalidad de reintegrarse a actividades laborales en condiciones de salud y funcionalidad óptimas para un puesto específico, después de un periodo de ausencia o incapacidad temporal para el trabajo, debidas a un riesgo de trabajo o enfermedad general.

5.38 solicitud y dictamen de evaluación médico-laboral: Documento emitido por los servicios de Salud en el Trabajo, al Área de Evaluación del Comportamiento Laboral y/o Coordinación Delegacional de Planeación y Enlace Institucional, en el cual se asienta el resultado de la evaluación médico-laboral sobre aspectos físico funcionales para el trabajo, en los aspirantes a ingresar al IMSS y a residencias médicas, ubicado como anexo 3 del Procedimiento para la evaluación médico-laboral en aspirantes a ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 3A22-003-001.

5.39 usuario: Persona con discapacidad, beneficiario incapacitado, beneficiario no incapacitado, derechohabiente y no derechohabiente que hace uso de los Servicios de Prestaciones Sociales.

6 Documentos de referencia

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o, 4o, 5o y 123 apartado A, fracciones XIV, XV y XXIX, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, y sus reformas.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006. Organización de las Naciones Unidas.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

- Convenio 159 y Recomendación 168 “Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas” de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y sus reformas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, y sus reformas.
- Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, y sus reformas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, y sus reformas.
- Reglamento del Recurso de Inconformidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002, y sus reformas.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, y sus reformas.
- Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.310517/127.P.DPES, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 31 de mayo de 2017 (Apéndice A).
- Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS vigente.

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

7.1.2 El incumplimiento de los servidores públicos involucrados en el presente documento será causal de las responsabilidades que resulten conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.3 La reincorporación a la vida productiva de quien vive una condición de discapacidad, seguirá impulsándose por los servicios de Salud en el Trabajo y de Bienestar Social, con la finalidad de facilitar tanto a trabajadores que viven con discapacidad como a sus empleadores, la reintegración a la actividad laboral.

7.1.4 La mejora continua, así como la simplificación de los trámites y procedimientos que se sigan en materia de dictámenes de beneficiario incapacitado, expedición de certificados de discapacidad para efectos de la aplicación del artículo 186 de la LISR y la evaluación médico-laboral para los aspirantes a ingresar al IMSS, orientará las actividades de los servicios de Salud en el Trabajo, con la finalidad de facilitar y fomentar la reincorporación laboral, tanto a quien padece una condición de discapacidad como a los patrones que los contratan.

7.1.5 La elaboración, aprobación y/o autorización de los dictámenes de beneficiario incapacitado, y la certificación de la discapacidad con fines de la LISR, serán de la estricta responsabilidad de los servicios de Salud en el Trabajo en Unidades Médicas y Delegaciones, para lo cual deberán observar sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2 El personal médico de los servicios de Salud en el Trabajo

7.2.1 Realizará la evaluación médico-laboral sobre aspectos físico funcionales para el trabajo, en aspirantes a ingresar al IMSS y a realizar residencias médicas de acuerdo a la “Guía para la evaluación médico-laboral en aspirantes a ingresar al IMSS”, clave 3A22-006-001.

7.2.2 Emitirá la determinación de la aptitud médico laboral a través de la “Solicitud y dictamen de evaluación médico-laboral”, clave 3A22-009-001.

7.2.3 Realizará a solicitud del patrón el “Estudio médico integral” del trabajador, para la emisión del “Certificado de discapacidad con fines del artículo 186 de la LISR”.

7.2.4 Elaborará el “Oficio de certificado de discapacidad” de acuerdo al “Procedimiento para la expedición del certificado de discapacidad, con fines de aplicación del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, clave 2330-003-003, en un tiempo máximo de 15 días naturales.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

7.2.5 Gestionará ante la Dirección de la Unidad Médica la firma autógrafa del “Certificado de discapacidad con fines del artículo 186 de la LISR”.

7.2.6 Informará a su Coordinador Clínico Zonal de los “Certificados de discapacidad” expedidos y las evaluaciones médico-laborales efectuadas de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

7.2.7 Realizará la evaluación de la capacidad funcional y emitirá el “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6”, clave 2330-009-012 conforme a lo establecido en el “Procedimiento para la dictaminación de beneficiario incapacitado”, clave 2330-003-005.

7.2.8 Deberá participar en la capacitación del personal médico de su Unidad, respecto de los procesos de certificación de la discapacidad, la evaluación médico-laboral, la dictaminación de beneficiario incapacitado y la reincorporación laboral de personas con discapacidad.

7.3 El personal de Trabajo Social

7.3.1 Elaborará, a solicitud del personal médico de salud en el trabajo, el “Estudio social médico con enfoque laboral” de las personas beneficiarias, para evaluar los factores de contexto.

7.3.2 Elaborará a solicitud del médico tratante o de salud en el trabajo, el “Estudio social médico con enfoque laboral”, con el propósito de explorar el entorno socio-laboral del derechohabiente, que provea de elementos suficientes para la toma de decisiones que repercutan en su bienestar.

7.4 Centro de Capacitación y Rehabilitación para el Trabajo (CECART)

7.4.1 El Director del CECART promoverá entre su personal la investigación en materia de Reincorporación Laboral y Rehabilitación para el Trabajo en los Servicios de Prestaciones Sociales, que conjuguen las variables clínicas, económicas y sociales con el fin de consolidar los servicios orientados a la atención de personas con discapacidad.

7.4.2 El Director del CECART y los Directores de los CSS identificarán las necesidades de capacitación y promoverán su realización con el personal involucrado en la atención de las personas con discapacidad.

7.4.3 El Director del CECART y los Directores de los CSS, mantendrán gestión permanente con los Directores de las entidades educativas que oferten el servicio de certificación de habilidades laborales, a fin de difundir entre las personas con discapacidad la obtención de éste, de acuerdo a los convenios de colaboración vigentes.

7.4.4 El personal del CECART y de los CSS vigilarán que los cursos del programa de



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

capacitación para el trabajo estén orientados a proporcionar a los usuarios con discapacidad, los conocimientos que favorezcan el desarrollo de habilidades y destrezas, con el fin de promover su reincorporación laboral.

7.4.5 El personal del CECART y de los CSS establecerán estrategias de intermediación laboral con empleadores de la región para ofrecer a las personas con discapacidad ofertas de empleo acordes a los conocimientos y habilidades laborales adquiridas, que favorezcan su reincorporación laboral.

7.5 La persona Titular o encargada de la Coordinación Clínica de Salud en el Trabajo

7.5.1 Deberá administrar, evaluar y controlar trimestralmente el proceso de evaluación médico-laboral de los servicios de Salud en el Trabajo en el ámbito de su competencia.

7.5.2 Revisará, analizará y aprobará o rechazará el “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6” o solicitará su corrección al personal médico que lo elaboró. En caso de duda razonable respecto al grado de discapacidad, o a la aptitud con limitaciones en la evaluación médico-laboral efectuada a aspirantes a ingresar al IMSS, deberá citar a la persona beneficiaria o al aspirante, para realizar una valoración presencial.

7.5.3 Difundirá esta norma y supervisará su cumplimiento con el personal de los servicios de Salud en el Trabajo del ámbito de su responsabilidad.

7.5.4 Identificará las necesidades de capacitación del personal de los servicios de Salud en el Trabajo a su cargo, en materia de certificación de la discapacidad, evaluación médico-laboral, dictaminación de beneficiario incapacitado y reincorporación laboral de personas con discapacidad; y deberá proporcionarla.

7.6 La persona Titular o encargada del equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo

7.6.1 Dictaminará la situación de beneficiario incapacitado de las personas provenientes de instituciones que hayan suscrito convenio con el IMSS (bancos).

7.6.2 Elaborará el “Dictámen de Beneficiario Incapacitado, ST-6” que le sea solicitado por la persona Titular o encargada de la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo.

7.6.3 Supervisará que los casos que sean atendidos por el equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo, sean valorados de forma integral por cada uno de los integrantes del equipo, independientemente de la patología en estudio.

7.6.4 Integrará el expediente del caso, y elaborará el “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6” de conformidad con el “Procedimiento para la dictaminación de beneficiario incapacitado”, clave 2330-003-005.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

7.6.5 Apoyará a las Delegaciones que no cuentan con equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo, en materia de dictaminación de beneficiario incapacitado de personas aseguradas de empresas con convenio.

7.6.6 Apoyará en la capacitación del personal médico de los servicios de Salud en el Trabajo de su delegación, en materia de certificación de la discapacidad, evaluación médico-laboral, dictaminación de beneficiario incapacitado y reincorporación laboral de personas con discapacidad.

7.6.7 Dará respuesta a las solicitudes de informes del H. Consejo Consultivo de su Delegación, de conformidad con el “Procedimiento para la dictaminación de beneficiario incapacitado”, clave 2330-003-005; en el término que éste señale, y para el caso en el que no se haya establecido, será en un plazo no mayor de 10 días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

7.7 La persona Titular o encargada de la Coordinación de Salud en el Trabajo en el nivel Delegacional

7.7.1 Vigilará el cumplimiento de la Normatividad relativa a la certificación de la discapacidad, evaluación médico-laboral, dictaminación de beneficiario incapacitado y reincorporación laboral de personas con discapacidad.

7.7.2 Gestionará en forma anual ante la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, la solicitud a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas para que ésta considere dentro del presupuesto de la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica, los insumos necesarios para la realización de los exámenes de laboratorio y gabinete requeridos para la evaluación médico-laboral, la dictaminación de beneficiario incapacitado y la certificación de la discapacidad.

7.7.3 Promoverá junto con el Jefe de Departamento de Prestaciones Sociales y las Coordinaciones de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas el desarrollo de acciones de investigación, asesoría, capacitación y difusión en materia de la evaluación de la capacidad para el trabajo.

7.7.4 Asesorará al personal a su cargo sobre la evaluación de la capacidad funcional, respecto de los procesos de dictaminación de la evaluación médico-laboral, el “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6”, el “Certificado de discapacidad con fines del artículo 186 de la LISR” y la reincorporación laboral.

7.7.5 Identificará de manera permanente las necesidades de capacitación del personal de los servicios de Salud en el Trabajo a su cargo, en materia de certificación de la discapacidad, evaluación médico-laboral, dictaminación de beneficiario incapacitado y reincorporación laboral de personas con discapacidad.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

7.7.6 Elaborará el Programa de Capacitación respectivo con base en las necesidades detectadas, y ejecutará su instrumentación utilizando los medios Institucionales disponibles en su Delegación.

7.7.7 Dará respuesta por oficio a las solicitudes de informes del H. Consejo Consultivo de su Delegación, en caso de que la Delegación donde se ubique no cuente con equipo multidisciplinario de Salud en el Trabajo, de conformidad con el “Procedimiento para la dictaminación de beneficiario incapacitado”, clave 2330-003-005; en el término que éste señale, y para el caso en el que no se haya establecido, será en un plazo no mayor de 10 días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

7.8 La persona Titular o encargada de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales

7.8.1 Se coordinará con el Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas para que se considere dentro del presupuesto de las unidades médicas que cuenten con servicios de Salud en el Trabajo, la dotación de los insumos necesarios para la realización de exámenes de laboratorio y gabinete, que serán utilizados por los médicos de los servicios de Salud en el Trabajo, para la evaluación médico-laboral sobre aspectos físico-funcionales en los aspirantes a ingresar al IMSS y a realizar residencias médicas, para la dictaminación de beneficiario incapacitado y la certificación de la discapacidad.

7.8.2 Revisará conjuntamente con el Jefe de Departamento de Prestaciones Sociales la información generada en el sistema de información de prestaciones sociales institucionales, relativa a la capacitación para el trabajo y reincorporación laboral; identificarán áreas de oportunidad y establecerán las mejoras necesarias para su corrección.

7.9 La persona Titular o encargada del Departamento de Prestaciones Sociales

7.9.1. Ejecutará conjuntamente con el Jefe de Oficina asignado a los servicios del CECART y CSS las acciones que se deriven de los acuerdos de colaboración con las entidades educativas, a fin de que el personal, docente y usuarios de los cursos de capacitación y adiestramiento técnico, obtengan el reconocimiento oficial de la competencia ocupacional que éstas emitan.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

7.9.2. Mantendrá conjuntamente con el Jefe de Oficina asignado a los servicios del CECART y CSS, vigente el registro del CECART como Institución Capacitadora externa ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual avala el Programa de capacitación para el trabajo, la plantilla de instructores o docentes y el permiso para expedir constancias de habilidades laborales a los usuarios del servicio.

7.9.3. Supervisará conjuntamente con el Jefe de Oficina asignado a los servicios del CECART y CSS que los acuerdos suscritos con las entidades educativas, se lleven a cabo en tiempo y forma en favor de las personas con discapacidad.

7.10 La persona Titular o encargada de la Coordinación de Salud en el Trabajo

7.10.1 Vigilará el cumplimiento de la Normatividad relativa a la capacidad funcional para el trabajo, respecto de los procesos de su competencia.

7.10.2 Vigilará que a través de sus Jefaturas de División y Jefaturas de Área, se evalúe el desempeño y calidad de las acciones de evaluación funcional para el trabajo, que se realizan para emitir el “Dictamen de evaluación médico-laboral”, el “Certificado de discapacidad con fines del artículo 186 de la LISR”, el “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6”, el dictamen de incapacidad permanente y el “Dictamen de invalidez ST-4”, realizados por el personal de los servicios de Salud en el Trabajo.

7.10.3 Supervisará que sus Jefaturas de División establezcan los parámetros para la selección, evaluación, envío, referencia-contrarreferencia y seguimiento del asegurado con discapacidad y aspirante a ingresar al IMSS.

7.10.4 Vigilará a través de sus Jefaturas de División y Jefaturas de Área, que el desarrollo de las acciones en materia de evaluación de la capacidad funcional para el trabajo, respecto del “Dictamen de evaluación médico-laboral”, el “Certificado de discapacidad con fines del artículo 186 de la LISR”, el “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6” y el Dictamen de Incapacidad Permanente y el “Dictamen de invalidez ST-4”, realizados por el personal de los servicios de Salud en el Trabajo, estén apegadas al marco conceptual y jurídico nacional e internacional en la materia.

7.10.5 Promoverá convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, para la homologación de criterios, optimización de recursos, suma de esfuerzos y mayor cobertura de atención, en materia de evaluación de la capacidad funcional, evaluación médico-laboral, certificación de discapacidad y reincorporación laboral, de acuerdo a la Normatividad Institucional vigente, con la participación de la Coordinación de Bienestar Social y con la aprobación previa de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones.

7.10.6 Promoverá la investigación en materia de evaluación de la capacidad funcional, evaluación médico-laboral, rehabilitación para el trabajo y reincorporación laboral en los



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

servicios de Salud en el Trabajo, Unidades Operativas de Prestaciones Sociales, con la participación de la Coordinación de Bienestar Social, con el fin de consolidar los servicios orientados a la atención de personas con discapacidad.

7.11 Interpretación

Corresponde a la Coordinación de Salud en el Trabajo interpretar para efectos administrativos la presente norma y resolver los casos especiales y no previstos en la misma.

Transitorios

- Primero** La presente Norma entrará en vigor a partir de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.
- Segundo** El presente documento actualiza y deja sin efecto a la “Norma que establece las disposiciones para la evaluación de la capacidad funcional en personas con discapacidad”, clave 2000-001-024 y fecha de registro 17 de octubre de 2011.



APÉNDICE A

**ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA
ACDO.SA2.HCT.310517/127.P.DPES**



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Titular de la Dirección de Administración.

0491

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.220217/29.P.DA, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264, fracción IV y 286 I, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción I y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; numeral 8.1.1, de la Norma para elaborar, autorizar y registrar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de puestos de mando y de nómina ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio 71 del 14 de febrero de 2017, signado por el Titular de la Dirección de Administración, así como los dictámenes de los Comités de Prestaciones Económicas y Sociales, de Administración y de Prestaciones Médicas del propio Órgano de Gobierno, en reuniones ordinarias y extraordinaria celebradas los días 8, 14 y 20 del mes y año citados, respectivamente, **Acuerda: Primero.-** Aprobar la modificación a la estructura orgánica de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, e instruir a la Dirección de Administración para que proceda a su implementación, misma que considera la creación e incorporación de la Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo con nivel salarial J31, teniendo a su cargo la Coordinación de Salud en el Trabajo junto con su tramo de control, la cual proviene de la Dirección de Prestaciones Médicas, a excepción de las atribuciones y actividades relacionadas con los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores de este Instituto, permaneciendo éstas en la Coordinación de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel, así como la Coordinación de Prestaciones Económicas junto con su tramo de control, misma que se reubica de la propia Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Asimismo, en las Delegaciones Tipo 'A' y 'B', se reubica la Coordinación de Salud en el Trabajo con su tramo de control, de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, a excepción de las atribuciones y actividades relacionadas con los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores de este Instituto, permaneciendo éstas en la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud. **Segundo.-** Las condiciones laborales actuales de todo el personal de los servicios de Salud en el Trabajo, se mantienen vigentes. **Tercero.-** La Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales modifica su denominación a Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales. **Cuarto.-** Tomar nota que las adecuaciones a las estructuras orgánicas de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como en el ámbito Delegacional, no implican un incremento en el número total de plazas, ni en el presupuesto autorizado en el Capítulo de Servicios Personales del Instituto Mexicano del Seguro Social para el presente ejercicio y los subsecuentes. **Quinto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que conforme a lo previsto en el artículo 75, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, coordine la formulación y presentación a este Consejo Técnico del anteproyecto del Decreto de Reformas al citado Reglamento, a fin de someterlo a la consideración de la Consejería

...2.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SECRETARÍA GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 2 -

Jurídica del Ejecutivo Federal y, en su caso, se presente al Presidente de la República para que en términos de sus facultades reglamentarias, si lo considera conveniente, lo expida y publique en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para que procedan a realizar las acciones conducentes para transferir las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes y archivos de las unidades administrativas que se modifican, en congruencia con la presente reestructuración, observando para tales efectos lo dispuesto en las Normas Jurídicas y Administrativas aplicables. **Séptimo.-** Instruir en todas las Delegaciones a las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para que procedan a realizar las acciones conducentes para transferir las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes y archivos de las unidades administrativas que se modifican, en congruencia con la presente reestructuración, observando para tales efectos lo dispuesto en las Normas Jurídicas y Administrativas aplicables. **Octavo.-** Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas y de Prestaciones Económicas y Sociales, para actualizar sus manuales de organización tanto del nivel central como del ámbito Delegacional, derivado de las adecuaciones organizacionales a que se refiere el presente Acuerdo. **Noveno.-** Tomar nota que los movimientos organizacionales a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 1° de marzo de 2017".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente


Lic. Juan Carlos Velasco Pérez
Secretario General.

Con copia:

- Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa. Director General. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SIGCC).*
- Sr. Constantino Romero González. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Administración.
- Lic. Manuel Jesús Herrera Vega. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Administración.
- Mtro. Rodolfo Gerardo González Guzmán. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Ing. Enrique Solana Sentíes. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Sr. José Noé Mario Moreno Carbajal. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Médicas.
- Lic. Alejandro Martínez Gallardo y de Pourtales. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Médicas.
- Lic. Manuel Gerardo Mac Farland González. Titular de la Dirección Jurídica.

...vta.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

ACDO.SA2.HCT.310517/127.P.DPES

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL
IMSS

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA
Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

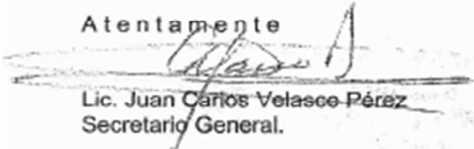
1266

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.310517/127.P.DPES, en los siguientes términos:

*Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, II y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 107 del 19 de mayo de 2017, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 15 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Derogar el Acuerdo número 71/2005, dictado por este Consejo Técnico en sesión del 23 de febrero del 2005, de tal manera que los servicios de Salud en el Trabajo no continuarán asumiendo el carácter de médico tratante y, por lo tanto, se deberá suspender el otorgamiento de la consulta subsecuente al momento de emitir la calificación del probable accidente de trabajo. **Segundo.-** Que a los médicos de los servicios de Salud en el Trabajo, se les retiren los blocks de certificados de incapacidad temporal para el trabajo y recetas médicas. **Tercero.-** Las demás actividades médicas, técnicas, administrativas y legales inherentes a los servicios de Salud en el Trabajo no cambiarán, por lo que continúa vigente la instrucción de dotarles de áreas físicas adecuadas (consultorios). **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su emisión*.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente


Lic. Juan Carlos Velasco Pérez
Secretario General.

Con copia:

- Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa. Director General. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SICGC).*
- Mtro. Rodolfo Gerardo González Guzmán. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Ing. Enrique Solana Senties. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Lic. Manuel Gerardo Mac Farland González. Titular de la Dirección Jurídica. *La copia será enviada por el SICGC.*
- Dr. José de Jesús Arriaga Dávila. Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas. *La copia será enviada por el SICGC.*

...vta.



NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL TRABAJO

- Mtro. Santiago de María Campos Meade. Titular de la Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo. *La copia será enviada por el SICGC.*
- Dr. Manuel Díaz Vega. Coordinador de Salud en el Trabajo.
- Mtro. Tomas Javier Natividad Galeana. Coordinador de Órganos Superiores. *La copia será enviada por el SICGC.*

TJNG/MGE/IJA/BET/TKHP